

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2020-00111-00
DEMANDANTE: NORMA LUCIA GONZALEZ FRANCO
DEMANDADO: PORVENIR – COLPENSIONES – SKANDIA – COLFONDOS

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por SKANDIA S.A. el día 3 de octubre de 2023, sin embargo, se ordenó correr traslado mediante auto del 18 de enero de 2024. Al igual se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado (a) con la C.C 19.395.114 portador (a) de la T.P 39.116 del C.S. de la J., como apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
2. Respecto a la notificación a las llamadas en garantía ordenada en auto del dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), no se aportó por COLFONDOS S.A. la constancia de notificación por lo cual respecto a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A se tendrán por notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE.
3. Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L., téngase por Contestada la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
4. En cuanto a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A se observa que la contestación de la demanda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., por lo cual se **INADMITE** por presentar las siguientes falencias:

Los poderes de representación judicial en favor de los abogados CHARLES CHAPMAN LÓPEZ y de la sustitución en favor de JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO, se observa que no cumplen con lo establecido en los artículos 73 y ss., del C.G.P., o las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 ya que no cuenta con autenticación o mensaje de datos que acrediten el otorgamiento.

Conforme lo anterior se concede el término de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

5. REQUIERASE a COLFONDOS S.A. a fin de que realice la notificación de la demanda a la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A.
6. REQUIERASE NUEVAMENTE a COLFONDOS S.A a fin de que en término de cinco (5) días aporte formularios de afiliación a dicho fondo de pensiones, historia laboral y los expedientes que reposen en sus bases de datos, así como el certificado Siaf de Asofondos.
7. SE DECRETAN DE OFICIO las siguientes pruebas:

ORDENAR a PROTECCION S.A., SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A, para que, en el término de diez (10) días:

i. Rindan informe financiero detallado de la cuenta de ahorro individual de la demandante desde la fecha de traslado o de la afiliación a la fecha actual, durante el tiempo que estuvo afiliada a cada AFP, en donde incluya el histórico de movimientos de la cuenta de ahorro individual, el IBC mes a mes y los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales del demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario.

ii. PORVENIR, COLFONDOS y SKANDIA deben aportar en el término de diez (10) días expediente administrativo **completo** de la demandante.

iii. Se ordena el testimonio del asesor o asesora que intervino en el traslado de régimen pensional de la demandante. A cargo del fondo privado debe hacerlo comparecer, en caso, de que actualmente no sea empleado de la AFP, debe aportar toda la información que repose en sus archivos para su ubicación y notificación, para lo cual se concede el término de diez (10) días.

Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.

Esto se ordena según el artículo 54 del Código procesal del trabajo y la Seguridad Social, y en concordancia con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, en el artículo 283 de esta normatividad, para dictar una sentencia en concreto, si es favorable a los intereses del demandante.

Se hacen las **PREVENCIONES DE LEY** que el incumplimiento u omisión por desacato a una orden judicial acarrearán las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en el # 3° del *artículo 44 del C.G.P.*, y el *artículo 270 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia*.

Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MARTES TREINTA (30) DE JULIO DEL 2024 A LAS 11:00 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere el artículo 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams., esperando contar con la integración del contradictorio.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la

plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de 2024
Por ESTADO N° 079 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria